



PROYECTO DE LEY
LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Presupuesto con Perspectiva Ambiental.

SECCIÓN 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto instituir la perspectiva ambiental como eje central en el proceso de planificación de políticas públicas de la Provincia de Entre Ríos. A tales fines, se implementa una metodología de etiquetado ambiental del presupuesto provincial para incluir la perspectiva ambiental en la formulación presupuestaria. El Presupuesto con Perspectiva Ambiental (PPA) se aplica al proceso de formulación presupuestaria con el fin de identificar políticas y programas que tengan impacto ambiental facilitando la coordinación, planificación y control para alcanzar el máximo nivel de protección ambiental en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 2° - Definiciones. A los fines de esta ley, se entenderá por:

- 1. Presupuesto con Perspectiva Ambiental (PPA):** Es el anexo del presupuesto provincial desagregado en categorías relevantes que contiene las políticas, planes, programas y acciones a implementar destinadas a prevenir, mitigar, y recomponer el daño ambiental causado por desastres naturales y acción humana, con indicación de los recursos que se asignará a cada uno de ellos.

2. Etiquetado Ambiental: Proceso de clasificación de cada uno de los gastos e inversiones de acuerdo a si atienden o no un objetivo ambiental y categorización según el nivel de impacto ambiental positivo que poseen.

3. Presupuestación ambiental: La aplicación de herramientas de formulación de políticas presupuestarias para comprender el impacto ambiental de las opciones de gasto, y para asegurar que los presupuestos públicos estén alineados con objetivos climáticos y ambientales.

4. Objetivo Principal Ambiental: Aquel propósito explícito de una actividad u obra que busca responder de forma directa a una problemática ambiental específica

5. Objetivo Secundario Ambiental: Aquel impacto ambiental positivo que se genera de manera complementaria al objetivo principal de una actividad u obra, ya sea por la naturaleza técnica de la medida o por adaptaciones en su diseño.

Artículo 3º - *Principios rectores de esta ley.*

- 1) mejorar progresivamente la producción y el consumo eficientes de los recursos y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del ambiente;
- 2) lograr una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de los desechos, reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana;
- 3) lograr la gestión sustentable y el uso eficiente de los recursos naturales;
- 4) Aumentar la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

Artículo 4.- *Fines.* El Presupuesto con Perspectiva Ambiental se orienta al cumplimiento de los siguientes fines:

1. Mapear y dimensionar la inversión provincial de impacto ambiental, determinando cuáles son las políticas y actividades que pueden ser consideradas como inversión ambiental, a fin de dimensionar los recursos que el Estado provincial destina a la mejora de las condiciones ambientales y al abordaje de las problemáticas socioambientales.

2. Visibilizar los esfuerzos provinciales en materia ambiental, utilizando la información obtenida para dar a conocer a la ciudadanía los esfuerzos realizados y los ejes temáticos abordados.
3. Fomentar políticas públicas con perspectiva ambiental, facilitando el diseño informado de nuevas políticas y la mejora de las existentes para el alineamiento con los objetivos ambientales.
4. Monitorear el avance de la perspectiva ambiental, implementando un seguimiento sistematizado para conocer la evolución de la inserción de la perspectiva ambiental en el proceso de formulación presupuestaria y la evolución de la inversión dedicada a medidas ambientales.
5. Alinear las políticas fiscales (tributación, gasto e inversiones) con los compromisos ambientales nacionales e internacionales, particularmente con el artículo 41 de la Constitución Nacional, artículo 22 de la Constitución Provincial, la Ley General del Ambiente 25.675, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; el Acuerdo de París sobre cambio climático; y el Acuerdo de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

SECCIÓN 2 - METODOLOGÍA DE ETIQUETADO

Artículo 5° - *Objetivos Ambientales Específicos*

Los objetivos ambientales específicos que se buscarán identificar son los siguientes:

1. Impulso de la transición energética: Acciones que busquen evitar o reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) a través del desarrollo o implementación de infraestructura, tecnología o capacidades en energías limpias, eficiencia energética o transporte sostenible.
2. Prevención y respuesta ante condiciones climáticas adversas: Acciones que desarrollen infraestructura o estrategias para mejorar la preparación y respuesta ante eventos climáticos adversos.
3. Fortalecimiento de la gestión de residuos y promoción de la economía circular: Acciones que apunten a la minimización de la generación de residuos y optimización de su tratamiento (reducción en origen, reciclado, reutilización).

4. Saneamiento cloacal y acceso al agua segura: Acciones para el desarrollo y mejora de infraestructura y tecnología para la universalización del acceso al agua segura y servicios cloacales apropiados.
5. Prevención, control y remediación de la contaminación ambiental: Acciones tendientes a evitar, minimizar o revertir la contaminación ambiental (control, fiscalización, saneamiento de ambientes contaminados).
6. Aprovechamiento racional, protección y restauración de los ecosistemas y la biodiversidad: Acciones que protejan, conserven o recuperen la biodiversidad y los ecosistemas, incluyendo la promoción de prácticas productivas de bajo impacto ambiental.
7. Investigación, innovación, participación y educación ambiental: Acciones para el desarrollo de tecnologías y conocimiento en áreas de interés ambiental, y su divulgación, incluyendo estrategias formativas y fomento de consumo sostenible.
8. Reducción de las condiciones de vulnerabilidad socioambiental: Acciones que busquen reducir la vulnerabilidad de las comunidades a los impactos del cambio climático o degradación ambiental, a través de la mejora de su capacidad de adaptación y resiliencia.
9. Gestión ambiental institucional (GES): Acciones de dirección y administración de jurisdicciones que tienen competencias, misiones y funciones asignadas íntegramente ambientales.

Artículo 6º .- Instrumentos. La autoridad de aplicación determina los instrumentos a utilizar dentro del presupuesto que harán efectiva la inclusión de la perspectiva ambiental:

- a) El etiquetado a nivel de programa, proyecto y actividad en la medida que comprenda acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos ambientales, sean principales o secundarios.
- b) La utilización de clasificadores de cuentas que permitan distinguir aquellas erogaciones según su contribución a la sostenibilidad, como positivo o neutral en términos ambientales;
- c) Otros instrumentos que la Autoridad de Aplicación considere más efectivo para cumplir con el objeto de la presente ley.

Artículo 7º - Criterios para el Etiquetado de Programas y Jurisdicciones

1. Etiquetado de Programas: Un programa será clasificado automáticamente como Programa con Objetivo Ambiental si destina el ochenta por ciento (80%) o más de su crédito a actividades u obras identificadas con objetivo ambiental principal.
2. Exclusión de Actividades de Coordinación: Las actividades genéricas denominadas de coordinación, conducción o administración del área que comparten programa con acciones ambientales, no serán incluidas en el etiquetado ambiental.

SECCIÓN 3 - AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

Artículo 8º - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Economía; a través de la Oficina de Presupuesto, o el que en el futuro lo reemplace en sus funciones, dicta las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9- Gobernanza y Responsabilidad.

1. **Grupo de Trabajo (GdT):** Se establece un Grupo de Trabajo interministerial encargado de implementar y dar seguimiento a la metodología del PPA.
2. **Composición Mínima:** El GdT deberá estar conformado, como mínimo, por un representante del Ministerio de Economía; un representante de la Secretaría de Ambiente; y un representante por la Oficina Provincial de Presupuesto; o los organismos que hagan sus veces.
3. **Supervisión y Control:** El GdT revisará la información de etiquetado provista por las jurisdicciones, pudiendo solicitar ajustes que aseguren la coherencia, transparencia y fidelidad del proceso.

Artículo 10º - Actualización de la Metodología. La metodología de aplicación del PPA deberá ser revisada y actualizada periódicamente por el GdT para incorporar nuevas directrices, reconociendo su carácter dinámico y la necesidad de ajustes y mejoras a lo largo del tiempo.

SECCIÓN 4 - TEMPORALIDAD

Artículo 11.- Vigencia. El presupuesto con perspectiva ambiental que se instituye con la presente, será de aplicación obligatoria a partir del Proyecto de Ley de Presupuesto del ejercicio del año inmediatamente siguiente al de la aprobación de esta Ley.

Artículo 12.- De forma. Comuníquese, etc.

Autora: Silvia Moreno

Co Autores: Arrozogaray Lorena - Deccó Silvina - Seyler Yari Damian- Startta Laura



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer la obligación del Estado Provincial de elaborar el Presupuesto General con perspectiva ambiental. Esta iniciativa responde a la necesidad imperiosa de incorporar la sostenibilidad ambiental como un eje central en el proceso de planificación de políticas públicas y reconocer que, sin esta perspectiva, no es posible el desarrollo estratégico provincial.

Durante las últimas décadas, la intensificación del uso de los bienes comunes naturales ha generado diversas consecuencias socioambientales. Estas problemáticas implican el deterioro de los ecosistemas y tienen un impacto directo en la calidad de vida.

Ante este escenario, existe un creciente interés a nivel global y subnacional por incorporar la perspectiva ambiental en los procesos de formulación presupuestaria. El presupuesto, como instrumento de política económica y planificación gubernamental, debe ser utilizado como una herramienta para fomentar la transición hacia nuevos modelos de desarrollo y garantizar el derecho a un ambiente sano desde un marco de justicia social.

El Presupuesto con Perspectiva Ambiental (PPA) se define como el anexo del presupuesto provincial que utiliza el proceso de formulación presupuestaria para identificar y promover objetivos ambientales. Este anexo detalla las políticas, planes, programas y acciones destinadas a prevenir, mitigar y recomponer el daño ambiental causado por desastres naturales y acción humana, indicando los recursos asignados.

El presupuesto con perspectiva ambiental permitirá a todos los entrerriano y entrerrianas saber cuántos son los recursos invertidos en la temática, compararlos con otras jurisdicciones, comparar interanualmente el grado de inversión en la materia, y a su vez, a los ejecutores de políticas públicas a repensar en clave ambiental la estrategia para abordar de forma integral y transversal, los dilemas que el desarrollo sostenible demanda.

La creación del Presupuesto con Perspectiva Ambiental es un hito para la transversalización de la perspectiva ambiental en todas las áreas de gobierno, ofreciendo una herramienta

eficaz para la toma de decisiones informada, la transparencia y la rendición de cuentas sobre cómo el gobierno prioriza los objetivos ambientales. El factor decisivo para el éxito será el compromiso de todas las jurisdicciones con la integración de esta perspectiva en el proceso presupuestario.

Es necesario que las y los habitantes de esta Provincia gocen de políticas públicas acordes a las demandas actuales de un mundo globalizado, impactado por la problemática ambiental y es por ello que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.